

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. José Martínez Acacio.—Página 1034.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Mariano Marfil García ex Diputado a Cortes.—Página 1034.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a Don Antonio Palomo y Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase.—Página 1034.

Otro concediendo Honores de Jefe Superior de Administración Civil, libros de gastos, a D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado. Página 1034.

Otro idem id. id. a D. Gabriel Pancorbo Cascales, Inspector de Primera Enseñanza, Secretario de la Junta del Material Escolar.—Página 1034.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Felipe Gómez Cano. Página 1034.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a D. Miguel Colon Cardany, ex Diputado a Cortes.—Página 1034.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, relativo a la elaboración de 358.000 títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1900. Páginas 1034 y 1035.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se abra concurso para proveer las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1035 y 1036.

Otra aprobando los Estatutos, que se insertan, por los cuales ha de regirse en lo sucesivo la "Liga Española contra el Cáncer".—Páginas 1036 y 1037.

Otra disponiendo que para lo sucesivo la temporada oficial del Balneario de "La Muera" (Vizcaya) sea de 1.º de Julio a 30 de Septiembre de cada año.—Páginas 1037 y 1038.

Otra disponiendo que los Establecimientos Balnearios que se indican, que estaban incluidos en el Grupo A) del Real decreto-ley que se menciona, pasen a figurar en el Grupo B) del mismo.—Página 1038.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los Directores del Archivo Histórico Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Academia de la Historia, tengan facultades para proponer, en la ocasión oportuna y a favor de los individuos del Cuerpo que estime más útiles, la provisión de las vacantes de funcionarios técnicos que ocurran dentro de sus respectivas plantillas.—Página 1038.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos, que se indican.—Páginas 1038 a 1041.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando la adhesión de Rodésia del Sur al Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 1041.

Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur a los Cónsules y Vicónsules del extranjero que se menciona.—Página 1041.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Mariano Rodríguez-Zambrado y Jaraquemada la rehabilitación del Título de Vizconde de la Villa del Fresno.—Página 1041.

Idem id. por D.ª María del Rosario Álvarez de Toledo y Caro, la rehabilitación del título de Marqués de Valverde.—Página 1041.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Señalando el día 11 de Marzo próximo para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías correspondientes al turno de oposición directa y libre.—Página 1041.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Disponiendo que el día 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas pasivas, Clero y Religiosos en clausura, y anunciando que el día 7 de dicho mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 1041.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre del año próximo pasado.—Página 1042.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 15 hasta el 21 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1045.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a favor de D. Manuel Gallo Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Moratinos (Palencia).—Página 1045.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a Don Tomás Caballero Morales, ex Oficial de Correos.—Página 1045.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se determinan.—Página 1046.

*Idem id. id. de Veterinarios titulares Inspectores Municipales Veterina-*

*rios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1046.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Propuestas para la provisión de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas de la provincia de Navarra.—Página 1048.

Circular para cumplimiento de la Real orden número 250, de 7 del mes actual (GACETA del 14).—Página 1048.  
**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII** (a. D. g.), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes** y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Núm. 721.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. José Martínez Acacio.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ MARÍA DE HOYOS Y VIENTE

Núm. 722.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Mariano Marfil García, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSÉ MARÍA DE HOYOS Y VIENTE

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

Núm. 723.

De conformidad con lo que previene el artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el Real decreto de 22 de Junio de 1925,

Vengo en declarar jubilado con el

haber que por clasificación le correspondía a D. Antonio Palomo y Ruiz, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que cumple la edad reglamentaria el día 24 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

JOSÉ GASCÓN MARÍN

Núm. 724.

En atención a los servicios y merecimientos de D. Tiburcio A. Catalán y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

JOSÉ GASCÓN MARÍN

Núm. 725.

En atención a los servicios prestados como Secretario de la Junta del Material Escolar por el Inspector de Primera enseñanza, D. Gabriel Pancharbo Cascales,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

JOSÉ GASCÓN MARÍN

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### REALES DECRETOS

Núm. 726.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión Me ha presentado D. Felipe Gómez Cano.

Dado en Palacio, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

GABRIEL MAURA GAMAZO

Núm. 727.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil a D. Miguel Colón Cardany, ex diputado a Cortes.

Dado en Palacio, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

GABRIEL MAURA GAMAZO

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Núm. 88.

Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, relativo a la elaboración de 358.000 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, que deben renovarse por agotamiento de cupones, con un presupuesto total de 142.274,96 pesetas,

que, según el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930, deben imputarse con cargo a la Sección 10, Capítulo 12, "Gastos diversos de Deuda".

Resultando que las 325 resmas de papel especial para estampaciones caligráficas, incluídas en el presupuesto, han sido ya contratadas por virtud de expediente instruido con sujeción a las formalidades legales, por medio de un concurso acordado por el Consejo de Ministros que se celebró el 31 de Octubre último, habiéndose hecho la adjudicación definitiva a D. Luis Guarro por Real orden de 29 de Noviembre posterior:

Considerando que, deducido el importe del citado papel ya contratado y los gastos de fabricación, impuestos y recargos del presupuesto total, queda reducido su importe a la suma de 13.634,20 pesetas, cantidad a que ascienden el coste de las demás primeras materias, pudiéndose, por tanto, adquirir éstas por gestión directa, conforme el número uno del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad:

Considerando que la Intervención general ha emitido informe en el sentido de que nada tiene que oponer a la propuesta de dicha Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y que puede efectuarse por administración el suministro de dichos materiales:

Considerando la urgencia de la labor siendo preciso, por tanto, que para que por la mencionada Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre se pueda dar pronto cumplimiento a la confección de los 358.000 títulos, quequiera por gestión directa esos materiales que no le son suministrados por concurso o subasta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto formulado por la Sección facultativa de la misma, del coste aproximado de elaboración de 358.000 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1900, que ha de ser renovada por agotamiento de cupones, y cuyo importe asciende a la cantidad de 142.274,96 pesetas, autorizándola para que aquellos materiales, cuyo coste asciende a 13.634,20 pesetas, sean adquiridos por gestión directa, imputándose el gasto total del presupuesto a la Sección 10, Capítulo 12, "Gastos diversos de la Deuda", del presupuesto de gastos del Estado para el actual año de 1931."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señores Directores generales de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el ar-

tículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercero día, del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la GACETA de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparezcan en la GACETA los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa

Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.

Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas.

Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.

Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas; Serrantes, 6.000 pesetas.

Idem de Murcia: Cehégín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.

Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.

Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

Núm. 82.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 2 de Abril último, sobre reorganización de la "Liga Española contra el Cáncer".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que se aprueben los adjuntos Estatutos por los cuales ha de regirse, en lo sucesivo, el citado organismo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

Estatutos por los que, en lo sucesivo, ha de regirse la Liga Española contra el Cáncer.

ARTÍCULO PRIMERO

*Objeto de la Asociación*

La Liga Española contra el Cáncer, es una Asociación benéfica de interés público, de carácter oficial y amparada por el Ministerio de la Gobernación. Los fines de la Liga son:

1.º Dirigir, organizar y administrar las Instituciones creadas por ella, así como el Instituto Príncipe de Asturias y todas las demás organizaciones que, dependientes del Estado, existan en España, para la lucha anticancerosa.

2.º Crear laboratorios e Institutos de investigaciones para tratar de descubrir y conocer las causas, naturaleza y tratamiento del cáncer y demás tumores malignos.

3.º Fundar centros nosocomiales para el tratamiento de los enfermos de cáncer y demás tumores (dispensarios, hospitales, calvarios y sanatorios).

4.º Propagar entre los médicos y el público los conocimientos y preceptos necesarios para descubrir los primeros síntomas del cáncer y poderlo combatir con éxito.

5.º Organizar Congresos cancerológicos y ostentar la representación nacional en los que se celebren en el extranjero, y en general todo cuanto se refiera a la lucha anticancerosa.

ARTÍCULO 2.º

*Duración de la Liga*

La duración y vida de esta Asociación será indefinida. Subsistirá mientras persista el problema del cáncer y la necesidad de combatir esta omnicida plaga del cuerpo social.

ARTÍCULO 3.º

*Domicilio social*

El domicilio social de la Liga Española contra el Cáncer se halla establecido en Madrid en el Instituto Nacional del Cáncer, situado en la Moncloa.

ARTÍCULO 4.º

*Personalidad jurídica*

La Liga Española contra el Cáncer, tiene plena personalidad jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, así como para el ejercicio de acciones de todas clases y podrá comprar, adquirir, enajenar, ceder, permutar, poseer y gravar toda clase de bienes y celebrar contratos de toda índole.

ARTÍCULO 5.º

*Presidencia*

S. M. la REINA (q. D. g.) es la Presidenta perpetua, efectiva y suprema de la Liga Española contra el Cáncer. Es de su personal incumbencia dirigir la Asociación, proponer al Gobierno el nombramiento de los cargos de Delegado Regio y Presidente de la Junta de Damas, y miembros del Comité

Ejecutivo, así como sancionar todos los demás cargos; nombrará todas las señoras que componen la Junta de Damas; presidirá por sí o por delegación todas las Juntas que celebre la Liga y convocará la Asamblea general.

ARTÍCULO 6.º

*Del Delegado Regio*

Por el Ministerio de la Gobernación y a propuesta de la Augusta Presidenta, se nombrará un Delegado Regio-Administrador que ostentará la representación de S. M. la Reina y del Gobierno en todos los actos y asuntos de la Asociación y regentará e inspeccionará la administración de todos los bienes muebles o inmuebles, que ésta posea, dando anualmente cuenta al Ministerio, del resultado de su gestión.

Concurrirá por sí o por poder a todos los otorgamientos de contrato y convenio que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Liga. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta de Administración y de su Comité Ejecutivo. Será el ordenador de pagos de fondos de la Liga y autorizará con su firma todos los nombramientos de personal.

ARTÍCULO 7.º

*Del Director del Instituto*

También serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de las Juntas Técnica y de Administración de la Liga, el Director del Instituto Nacional del Cáncer, cuyo nombramiento habrá de recaer en un profesor clínico que se haya distinguido notablemente en el estudio y práctica del tratamiento de los procesos cancerosos.

El Director tendrá jurisdicción sobre todo el personal técnico auxiliar en los diversos pabellones del Instituto Nacional del Cáncer.

ARTÍCULO 8.º

*Secciones de la Liga*

Para el mejor funcionamiento de los servicios encomendados a la Liga, ésta se dividirá en dos secciones: una administrativa y otra técnica que actuarán separadamente pero en colaboración, reacción y dependencia recíproca y podrán reunirse en Asamblea general cuando la Presidenta suprema así lo acuerde.

ARTÍCULO 9.º

*Fines de la Sección Administrativa*

La Sección Administrativa de la Liga asume la Dirección de la Asociación y de todos los Establecimientos de la misma, y a ella corresponde el nombramiento de todo el personal facultativo, administrativo y subalterno. El Director propondrá (en forma de terna) los nombramientos de carácter técnico.

ARTÍCULO 10

*Organización de la Sección Administrativa*

La Sección Administrativa estará formada por un Consejo de Administración y una Junta de Damas.

El Consejo de Administración se compondrá de un Comité Ejecutivo cuyos miembros serán nombrados de Real orden y un número de Consejeros no mayor de treinta ni menor de quince.

## ARTÍCULO 11

*El Comité Ejecutivo*

El Comité Ejecutivo se compondrá: De un Delegado Regio que ejercerá las funciones de Presidente.

De un Vicepresidente que será la Presidenta de la Junta de Damas.

Del Director Técnico del Instituto Nacional del Cáncer.

Del Secretario general.

Del Tesorero, y

De tres Vocales, que serán la Vicepresidenta y la Secretaria de la Junta de Damas, y la Presidenta de la Sección de Asistencia.

## ARTÍCULO 12

*Los miembros del Consejo de Administración*

Los miembros del Consejo de Administración serán natos, electivos u honorarios.

Serán Consejeros natos: El Director general de Sanidad, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde de Madrid

Serán Consejeros electivos: Uno por cada sección regional de la Liga Española contra el Cáncer, elegido por la organización respectiva.

Serán Consejeros honorarios: (cuyo título será conferido por el Comité Ejecutivo), las personas o entidades con personalidad jurídica, que se hayan distinguido por su protección y ayuda en beneficio de la lucha contra el cáncer.

En las reuniones del Consejo de la Liga, tendrán voz y voto todos los Consejeros.

## ARTÍCULO 13

*De las reuniones*

El Comité Ejecutivo, convocado por el Delegado Regio, se reunirá por lo menos una vez al mes.

La sección Administrativa celebrará Juntas generales para la deliberación y resolución de los problemas más importantes de la Liga y para la elección de cargos, por lo menos una vez al año, y cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo.

## ARTÍCULO 14

*La Junta de Damas*

La Junta de Damas estará regida por la Presidenta, que será la Vicepresidenta de la Liga, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Vicesecretaria y cuatro Vocales que serán las celadoras de los pabellones de la Institución.

## ARTÍCULO 15

El número de Damas que compongan la Junta no podrá exceder de treinta y serán nombradas por S. M. la Reina.

Su misión es organizar actos de propaganda para el beneficio social y económico de la Liga.

## ARTÍCULO 16

*De la Sección Técnica*

Esta Sección, o Comité Científico, estará formado por un número ilimitado de Vocales, que serán personas de elevada significación científica, designadas por la Sección Administrativa.

Su misión es asesorar a la Liga en los problemas médicos de la lucha contra el cáncer, actuar de cuerpo consultivo de la misma y proponer al Consejo de Administración la persona para ocupar el cargo de Director técnico del Instituto cuando este puesto quede vacante.

## ARTÍCULO 17

*De los bienes y fondos*

Constituirán los ingresos de la Liga:

1.º Las subvenciones del Estado y de entidades oficiales y particulares.

2.º La renta de los bienes que pueda poseer.

3.º Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

4.º El importe de las cantidades que abonen por asistencia, hospedaje, análisis y aplicaciones terapéuticas y por cualquier otro concepto los enfermos pudientes hospitalizados en el Instituto.

5.º El importe de análisis y aplicaciones terapéuticas efectuadas con los medios técnicos de que dispone el Instituto en los enfermos no hospitalizados.

## ARTÍCULO 18

*De la Contabilidad.*

Antes de finalizar el año se formulará por el Comité Ejecutivo un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Administración.

El Comisario Regio será el Ordenador de pagos, no autorizándose ningún gasto ni extracción alguna de la mencionada cuenta que no lleve su firma o la del Tesorero y esté relacionada con el presupuesto o haya sido previamente aprobada por la Junta de Administración.

Se llevará al día una contabilidad de disponibilidades, de ingresos y de gastos, y si ha lugar, una contabilidad de materiales.

La contabilidad de todos los ingresos y pagos de la Liga correrá a cargo de una oficina, en la que estarán centralizadas todas las cuentas intervenidas por el Tesorero, depositándose los fondos en el Banco de España, en una cuenta a nombre de la Liga.

## ARTÍCULO 19

El Comité Ejecutivo rendirá anualmente cuenta detallada del caudal que constituya el haber de la Asociación al Ministerio de la Gobernación, ajustándose a los preceptos de la ley de Contabilidad.

## ARTÍCULO 20

*Reglamento.*

El Comité Ejecutivo redactará el Reglamento por que han de regirse los diversos pabellones, dependencias e instalaciones de la Liga y lo someterá al examen y aprobación de la Sección administrativa y de las Ligas Regionales y Provinciales.

## ARTÍCULO 21

*Ligas Regionales y Provinciales.*

La Liga Española contra el Cáncer, como organismo central, organizará en la regiones y provincias de España otras Ligas Regionales y Provinciales de análoga estructura a la suya, sobre las cuales tendrá jurisdicción y estará con ellas relacionada por un Delegado de cada Liga en la Central. Estas Ligas tendrán la misión de crear Institutos, Centros y Hospitales anticancerosos y promoverán por todos los medios la campaña social contra el cáncer.

## ARTÍCULO 22

La Liga Española contra el Cáncer coordinará y relacionará el funcionamiento benéfico y científico de sus establecimientos hospitalarios (Institutos, Museos, Bibliotecas, etc.) con la función docente oficial de la Universidad, y especialmente de la Facultad de Medicina, a fin de utilizar para la enseñanza los trabajos, investigaciones y experiencias que en aquellos se realicen, dando cursos para alumnos y médicos, nacionales y extranjeros, organizando conferencias, creando becas y aspirando a fundar la enseñanza oficial de la cancerología en cátedra especial, libre.

Madrid, 19 de Febrero de 1931—El Director general, J. A. Palanca.

## Núm. 83.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Angel Arronte Abascal, en representación de su esposa D.ª Leonor de la Maza Ruiz, propietaria del Balneario de "La Muera" de esa provincia, por la que solicita la reducción de la temporada oficial del Establecimiento, en el sentido de que ésta sea de 1.º de Julio a 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un informe favorable del Médico Director y el oficio del Gobernador civil por el que manifiesta que la Junta provincial informó también favorablemente a la concesión solicitada:

Considerando que el Sr. Arronte Abascal, funda la petición en el hecho frecuente de que en el mes de Junio el frío y las lluvias pertinaces casi todos los años retrasan los calores en aquella región, con perjuicio para la



buena administración del Establecimiento:

Considerando que la temporada no ha sido variada en este Balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928 y la Real orden antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Angel Arrente Abascal, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del Balneario de "La Muera" sea de 1.º de Julio a 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto vigente de Baños y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, y resultando del concurso verificado el 31 del pasado mes de Enero que las plazas de Directores de Boñar (León), Buyerés de Nava (Oviedo), Fuente Podrida (Valencia), Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real), y Peñas Blancas (Córdoba), no han sido solicitadas por ningún Médico del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer:

Que los referidos Establecimientos balnearios de Boñar, Buyerés de Nava, Fuente Podrida, Hervideros de Fuensanta y Peñas Blancas, que estaban incluidos en el grupo A) del citado Real decreto-ley, pasen a figurar en el grupo B) del mismo, debiendo sus propietarios, antes del comienzo de las temporadas oficiales, contratar la asistencia facultativa correspondiente con Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica, y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente directivo y ejemplar que revisten para el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sus tres focos principales de organización y trabajo, a saber: La Biblioteca Nacional, el Archivo Histórico Nacional y el Museo Arqueológico Nacional, exigen de su personal técnico una especialización selecta que permita dar continuidad y la máxima eficacia a sus tareas. Para garantizarlo es necesario que dichos establecimientos gocen de cierta libertad en lo de escoger y educar funcionarios dentro del Cuerpo, capaces de un rendimiento técnico adecuado; y, en efecto, al crearse el Patronato de la Biblioteca Nacional, éste obtuvo iniciativas, en sentido de proponer libremente a la Superioridad los nombramientos de su personal facultativo. Parece justo, por consecuencia, que los establecimientos hermanos, por voz de sus respectivos Directores y oída la Junta facultativa del Cuerpo, usen de facultades análogas, y estas mismas solicita la Academia de la Historia para su Biblioteca, servida por el Cuerpo. En atención a ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Directores del Archivo Histórico Nacional, Museo Arqueológico Nacional y Academia de la Historia, tengan facultades para proponer, en la ocasión oportuna y a favor de los individuos del Cuerpo que estime más útiles, la provisión de las vacantes de funcionarios técnicos que ocurran dentro de sus respectivas plantillas, propuestas que pasarán a conocimiento y deliberación de la Junta facultativa, antes de su nombramiento por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Manzanera Sanchiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 63 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 12 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 757 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Manzanera Sanchiz la casa barata y su terreno, número 63 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.232 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 131, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fábregas Bausach, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 69 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 751 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada cifra:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Luis Fábregas Bausach la casa barata y su terreno, número 69 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.233 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 134, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Pro-

vincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Vidal Gea, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 59 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 11 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 749 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Vidal Gea la casa barata y su terreno, número 59 del proyecto aprobado a "El

Ideal del Empleado", que es la finca número 22.223 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de Afueras, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho a sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 275.

Ilmo. S.: Vista la instancia de don Juan Bautista Morillo Gomar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 10 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 737 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Bautista Morillo Gomar la casa barata y su terreno, número 60 del proyecto aprobada a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.224 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 107, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años a contar desde el 10 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Vicente Ferrer Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 67 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 20 de Mayo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 995 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Francisco Vicente Ferrer Martínez la casa barata y su terreno, número 67 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.231 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 128, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 20 de Mayo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Valls Hernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pa-

go de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 14 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 771 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326, 32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Valls Hernández la casa barata y su terreno, número 70 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.234 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 137, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para



su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 273.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Gramajes Juan, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 65 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 753 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Gramajes Juan la casa barata y su terreno, número 65 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.229 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de Afueras, folio 122, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

El Sr. Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio haberle sido comunicada por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión de Rodesia del Sur al Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles, de 24 de Abril de 1926, la cual empezará a surtir efecto, conforme al artículo 14 de dicho Convenio, a partir del 29 de Enero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 28 de Enero último.

Madrid, 17 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Barcenás.

##### COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. Juan B. de Lemoine, Cónsul Auxiliar de la Argentina en Barcelona.

D. Luis Rivilla Oteiza, Cónsul honorario de El Salvador en San Sebastián.

D. Gerardo Pizarro Subiño, Vicecónsul honorario de Colombia en Cádiz.

Madrid, 18 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Barcenás.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Caro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Valverde, que fué concedido a su antepasado D. Juan Clarós Pérez de Guzmán el Bueno, en 1640, único poseedor legal que se conoce, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de

quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 19 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, F. Quintero.

Doña Mariana Rodríguez-Zambrano y Jaraquemada ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de la Villa del Fresno, concedido en 1675 a D. Diego Fernández Tinoco y cuya última poseedora fué doña María del Pilar Carrillo y Dávila, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 19 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, F. Quintero.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado;

Esta Dirección general ha acordado señalar el miércoles, 11 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías correspondiente al turno de oposición directa y libre, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 23 de Diciembre último, que se verificará en el Colegio Notarial, calle de Juan de Medina, número 9, dando comienzo los ejercicios, el lunes 16, del mencionado mes, a la misma hora y en el mismo local, siendo citados para el primer ejercicio todos los opositores en primer llamamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Director general, Camilo Avila.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Activas, Pasivas, Clero y Religiosas en Clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcal.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Noviembre de 1930.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Moisés Aguirre y Carbonel, Jefe Superior de Administración de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid .....	12.000
D. Elpidio Munguira Santamaria, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Idem id. 5.600 pesetas anuales, 0,86 de 7.000, por Madrid .....	5.600
D. Francisco Burgos Maryos, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 1.800 pesetas anuales, 0,60 de 3.000, por Madrid .....	1.800
D. José Puente Abascal, Capellán Mayor del Cuerpo de Capellanes. Idem idem 3.200 pesetas anuales, 0,80 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. José Rubio Antón, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 2.400 pesetas anuales, 0,80 de 3.000, por Madrid .....	2.400
D. Eugenio Muñoz Maroto, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Idem id. 4.800 pesetas anuales, 0,60 de 8.000, por Madrid .....	4.800
D. Alberto Fernández-Salamanca y Castilla, Jefe de Administración civil de segunda clase. Idem id. 8.800 pesetas anuales, 0,80 de 11.000, por Madrid .....	8.800
D. Francisco de Asís Obrero y Alguacil, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Idem id. 4.800 pesetas anuales, 0,80 de 6.000, por Córdoba.....	4.800
D. Teodoro B. González y Ruiz, Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística. Idem id. 6.600 pesetas anuales, 0,60 de 11.000, por Ciudad Real.	6.600
D. Eusebio Montes de Ayala, Oficial primero de Instrucción pública. Idem id. 2.000 pesetas anuales, 0,40 de 5.000, por Madrid .....	2.000
D. Francisco Luna y Monterde, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos. Idem id. 9.600 pesetas anuales, 0,80 de 12.000, Madrid .....	9.600
D. Francisco Galto - Durán Gómez, Oficial primero de Administración civil. Idem idem 3.000 pesetas anuales, 0,60 de 5.000, por Madrid ..	3.000
D. Carlos M. Lamiñana y Ribelles, Jefe de segunda clase de Aduanas. Idem idem 5.800 pesetas anuales, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	5.800

	Pesetas.
D. Antonio Ruiz de Castañeda y López, Jefe Superior de Administración de Hacienda. Idem id. 14.400 pesetas anuales, 0,80 de 18.000, por Madrid.....	14.400
D. Francisco Gargallo Albalade, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Idem idem 300 pesetas anuales, 0,40 de 7,50, por Valencia...	300
D. Pedro F. González y Bagán, Alguacil Juzgado de primera instancia de Teruel. Idem id. 1.520 pesetas anuales, 0,80 de 1.900, por Teruel .....	1.520
D. Juan Luna Riofrio, Sargento de Seguridad. Idem idem 2.800 pesetas anuales, 0,80 de 3.500, por Madrid...	2.800
D. José Reyes Cañete, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Idem id. 1.000 pesetas anuales, 0,40 de 2.500, por Córdoba.....	1.000
D. Enrique López y León, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Idem id. 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por Cádiz .....	5.600
D. Vicente Ballester Seser, Sargento de Seguridad. Idem id. 1.400 pesetas anuales, 0,40 de 3.500, por Alicante .....	1.400
D. Manuel Santín García, Capataz de Telégrafos. Idem idem 2.800 pesetas anuales, 0,80 de 3.500, por Lugo....	2.800
D. Pedro Pérez Roldán, Guardia primero de Seguridad. Id. id. 1.200 pesetas anuales, 0,40 de 3.000, por Valencia .....	1.200
D. Miguel Acevedo y Valdés, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Idem id. 5.600 pesetas anuales, 0,80 de 7.000, por León .....	5.600
D. Joaquín Fera Masot, Portero segundo de los Ministerios civiles. Idem idem 2.100 pesetas anuales, 0,60 de 3.500, por Valencia.....	2.100
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>112.120</b>

**MAGISTERIO**

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Noviembre de 1930.*

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
Doña Erundina Mancero Trillo, Maestra de Lugo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por La Coruña .....	2.400
D. Felipe Sotelo Doldán, Maestro de Gatos. Idem id. 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Santiago.....	2.800

	Pesetas.
Doña María Rosa Bosch Roig, Maestra de Valencia. Idem idem 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia .....	5.600
D. Claudio Villar Pinto, Maestro de Villena. Idem idem 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Alicante .....	4.000
D. Cándido Franco Galván, Maestro de Arroyo del Puercu. Idem id. 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	4.000
Doña María del Pilar Martínez Vila, Maestro de Náquera. Idem id. 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	3.200
D. Antonio Gaspar Valcárcel Valcárcel, Maestro de Pradosegar. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	2.400
D. Martín Lorenzo Goicoa, Maestro de Villaba. Idem idem 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	2.400
D. Lorenzo Hernández Garcés, Maestro de Perales. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel .....	2.400
D. Manuel Rondón García, Maestro de Urea de Jabón. Idem id. 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz .....	800
D. Celestino Toraya Revilla, Maestro de Mata. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santander ...	2.400
Doña Sebastiana Bisus Navasa, Maestra de Lazaguria. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	2.400
Doña Teresa Mir Moa, Maestra de Roselló. Idem idem 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona .....	2.400
D. Jenaro Rodríguez Saiguero, Maestro de Castredo. Idem id. 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....	2.000
Doña Visitación del Amo Marco, Maestra de Hita. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara .....	2.400
Doña María del Carmen Carrano Aguado, Maestra de Zarzuela de Calve. Idem idem 1.400 pesetas, 0,70 de 2.000, regulador, consig-	

	Pesetas.
nándole el pago por Madrid .....	1.400
Doña Leonor Salvador Panero, Maestra de Villabáñez. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid .....	2.400
Doña Dolores Prieto Alonso, Maestra de Santibáñez del Alto. Idem id. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	2.400
Doña María de los Angeles Gil de Peralta, Maestra de Gerena. Idem id. 1.600 pesetas, 0,40 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.000
D. Ramiro Villanar Sánchez, Maestro de San Pedro de Foncallada. Idem id. 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600
Doña María de la Esperanza Córdón López, Maestra de Cantillana. Idem id. 3.000 pesetas, 0,50 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	3.000
Doña María Ascensión López Ruiz, Maestra de Castro del Rio. Idem id. 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.800
D. Esteban Muñoz Ruiz, Maestro de Moratalla. Idem idem 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca .....	4.800
Doña Ignacia Hernández García, Maestra de Vinaderos. Idem id. 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Avila .....	1.000
D. Nicolás López Olivares, Maestro de Huesa. Idem idem 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Jaén...	2.000
D. Lorenzo Urbicain Hualde, Maestro de Beriaín. Idem idem 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	1.800
Doña Laureana Martínez Navarro, Maestra de Alhama. Idem id. 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Almería .....	4.000
Doña Evarista Arellano Asensio, Maestra de Badajoz. Idem id. 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz .....	2.100
D. Pedro Yábar Villarreal, Maestro de Roderno. Idem idem 2.800 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	2.800
Doña Ramona García Padraón. Idem id.	2.800

	Pesetas.
setas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	2.400
D. Mariano Anaya González, Maestro de Macotera. Idem idem 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, por Salamanca .....	4.000
Doña Pabla Pérez Marrase, Maestra de Pertusa. Idem idem 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, por Huesca .....	2.400
<b>Total.....</b>	<b>85.500</b>

PENSIONES

Doña Donata García y García, viuda del Maestro don Silverio Martínez. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por León .....	833,33
Doña Justa Jiménez Bazo, viuda del Maestro D. Domingo Martínez. Idem id. 2.000 pesetas, 0,25 de 8.000, regulador, por Sevilla.....	2.000
Doña Antonia, doña Trinidad y doña María Martínez López, huérfanas del Maestro D. Saturnino Martínez. Idem id. 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Orense .....	666,66
Doña Rosalía Sirvent Olin, huérfana del Maestro don José Sirvent. Idem idem 383,33, tercera parte de pesetas 1.150, regulador, por Lérida .....	383,33
Doña Gertrudis García Hevia, viuda del Maestro don Casimiro Jesús Basfo. Idem idem 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, por Oviedo .....	833,33
Doña Ciriaca Bárceña Gutiérrez, viuda del Maestro D. Eugenio Angulo. Idem idem 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Sanfander .....	1.000
Doña Genoveva Miranda Rodríguez, viuda del Maestro D. Manuel Díaz. Idem id. 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, por Oviedo .....	833,33
Doña Consuelo-Felisa y doña Margarita Moreta Pérez, huérfanas de la Maestra doña Jesusa Pérez. Idem id. 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, por Avila .....	833,33
Doña Antonia Berlanga Rodríguez, huérfana del Maestro D. Antonio Berlanga. Idem id. 291,66 pesetas, que su madre disfrutaba, por León .....	291,66
Doña Teresa Juan Alemañ, madre viuda pobre de la Maestra doña M. <sup>a</sup> Aurora Buedes Juan. Id. id. 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Alicante .....	666,66

	Pesetas.
tro D. Dionisia Sánchez. Idem id. 1.000 pesetas, 0,25 de 4.000, regulador, por Avila .....	1.000
Doña María Rosa Bonet Freixa, viuda y huérfanos del Maestro D. José Pons. Idem id. 1.600 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, por Tarragona .....	1.000
Doña Micaela Palacio Cereceda, viuda del Maestro don Manuel Arratía. Idem idem 283,33 pesetas, tercera parte de 850, regulador, por Alava .....	283,33
Doña Elvira Marco Ibáñez, viuda del Maestro D. Enrique Gonzalvo. Idem id. 1.000 pesetas, mayor autorizada por la Ley por la tercera parte de 3.500, regulador, por Valencia .....	1.000
Doña Benita Achón Arce, huérfana de la Maestra doña Isabel Arce. Idem id. 383,33, tercera parte de 1.150, regulador, por Zaragoza .....	383,33
Doña María Casals Geronés, viuda del Maestro D. Juan Artola. Idem id. 1.250 pesetas, 0,25 de 5.000, regulador, por Gerona .....	1.250

Importan las pensiones..... 13.258,29

MESADAS

Doña María Trillo Zuzuarregui, viuda del Maestro don Jesús Gómez. Se le concede por una sola vez y en concepto de mesadas de supervivencia, la cantidad de 750 pesetas, equivalente a tres mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, consignándole el pago por Toledo .....	750
--	-----

Segunda quincena del mes de Noviembre del año 1930.

PENSIONES

Doña Francisca González Montero, huérfana de don Casimiro, Empleado de la Real Casa. se le concede la pensión de 562,49 pesetas anuales, por Madrid .....	562
Doña Leoncia González Gutiérrez, viuda de D. José Calderón Pérez, Oficial cuarto del Tribunal de Cuentas. Idem id. 500 pesetas, por Pontevedra .....	500
D. Rafael, D. Alberto, doña Matilde, doña Amparo, doña Aurelia, D. Octavio y doña Gloria Jara Aniel, huérfanos de D. Manuel, Oficial de Telégrafos. Idem idem 1.425 pesetas, por Madrid .....	1.425
Doña Antonia Inés Fernández Oleaga, huérfana de D. Ignacio, Oficial de Administración civil. Idem id. 825 pesetas anuales, por Santander .....	825

	Pesetas.
D. Joaquín, doña Isabel y doña Adelaida Domingo Tarrasa, huérfanos de D. Enrique, Ingeniero de Caminos. Idem id. 1.425 pesetas, por Valencia .....	1.425
Doña Dolores Delgado Carabot, viuda de D. José Trigo Pérez, Oficial de Instrucción pública. Idem id. 1.750 pesetas, por Salamanca .....	1.750
Doña María de la Concepción Gros de Beunza, huérfana de D. Antonio, Oficial de Hacienda. Idem id. 375 pesetas (nómina extranjero).	375
Doña Francisca Astigorranga Díaz y Benigno Astigorranga Fernández, huérfanos de D. Pablo, Guardia de Seguridad. Idem id. 1.000 pesetas anuales, por este Centro .....	1.000
Doña Bernarda Ameller Torres, viuda de D. Eloy Cuevas Rodríguez, Ayudante de Obras públicas. Idem id. 2.000 pesetas, por Barcelona .....	2.000
Doña Higinia Morales Márquez, viuda de D. Domingo Ramos López, Guardia de S. Idem id. 1.000 pesetas, por este Centro.....	1.000
Doña María de los Milagros Benzo y Gómez, viuda de D. Francisco López Gay, Oficial tercero de Hacienda. Idem id. 1.000 pesetas, por Sevilla .....	1.000
Doña Carolina Pug Parcerisas, huérfana de D. Francisco, Auxiliar del Instituto de Barcelona. Idem id. 1.000 pesetas, por Barcelona .....	1.000
Doña Aurelia Morlán Castro, viuda de D. Alfredo Trinchán Ribera, Agente de Vigilancia. Idem id. 1.250 pesetas, por este Centro.....	1.250
Doña María Esteban García, viuda de D. Juan Nieto Ortiin, Oficial primero de Hacienda. Idem id. 1.000 pesetas anuales, por este Centro .....	1.000
Doña Esclavitud Medial Villaverde, viuda de D. Luis Martínez, Jefe de Negociado de tercera. Idem idem 1.250 pesetas anuales, por Pontevedra .....	1.250
Doña Juana Galvarro Marín, viuda de D. Eustaquio Llamas Palacios, Jefe del Cuerpo de Archiveros. Idem id. 2.000 pesetas, por Cáceres .....	2.000
Doña Consuelo Gargantiel López, viuda de D. Daniel Junez Godoy, Jefe Aduanas. Idem id. 1.500 pesetas, por este Centro.....	1.500
Doña María de Jesús Vázquez y Barreda, viuda de D. José González González, Ingeniero de Caminos. Idem id. 2.500 pesetas, por este Centro .....	2.500
Doña Catalina Muret Garau,	

	Pesetas.
viuda de D. Antonio Ferrer Llovera, Oficial de Prisiones. Idem id. 833,33 pesetas, por Baleares .....	833,33
Doña María Gómez Ormaechea, viuda de D. José García Sánchez, Portero de los Ministerios civiles. Idem id. 833,33 pesetas, por este Centro .....	833,33
Doña Sabina de Benito Alonso, viuda de D. Manuel Tunarit Llopis, Oficial segundo de Hacienda. Idem id. 1.000 pesetas, por este Centro .....	1.000
Doña Dolores Salmerón Lozano, viuda de D. Emilio Pérez y González, Guardia primero de Seguridad. Idem id. 1.000 pesetas, por Barcelona .....	1.000
Doña Teresa Mirda Valera, viuda de D. Mariano Barrero Alvarez, Oficial de Prisiones. Idem id. 1.000 pesetas, por Valencia .....	1.000
Doña María del Pino Méndez Saavedra, huérfana de D. Leopoldo, Fiscal de Audiencia territorial. Idem id. 2.125 pesetas. por Coruña.	2.125
Doña Domiciana Hermda Rey, viuda de D. José Castro Conde, Ayudante de Montes. Idem id. 833,33 pesetas, por Pontevedra.....	833,33
Doña Mercedes Espinosa Cervela y D. Antonio Losada Espinosa, D. Miguel, doña Mercedes, doña Albina, D. Joaquín y D. Luis Losada Espinosa, viuda y huérfanos de D. Antonio, Catedrático. Idem id. 2.000 pesetas, por Pontevedra...	2.000
Doña Patrocinio y doña Encarnación Ramos Morales, huérfanas de D. Mariano, Portero de Telégrafos. Idem id. 333,33 pesetas, por Madrid .....	333,33
Doña Josefa Martínez Bañón, viuda de D. Manuel López Donat, Jefe de Prisiones. Idem id. 1.000 pesetas, por Cádiz .....	1.000
Doña Encarnación Moreno Vecino, viuda de D. Antonio Díaz Tejeiro, Inspector de Muelles, jubilado. Idem id. 1.500 pesetas, por Málaga .....	1.500
Doña Consuelo Rodríguez Pernas, huérfana de don Ramón, Oficial de Correos. Idem id. 950 pesetas, por Coruña .....	950
Doña María Bona Lorente, viuda de D. José Benítez Casado, Oficial segundo del Ministerio del Trabajo. Idem id. 494,58 pesetas, por Madrid .....	494,58
Doña María y doña Ana Lupión de Aiba, huérfanas de D. Antonio, Contador de segunda de Indias. Idem idem 1.250 pesetas, por Barcelona .....	1.250
Doña Gabriela Sánchez Sánchez, viuda de D. José Cal-	

	Pesetas.
vo Sánchez, Oficial de Prisiones. Idem id. 1.000 pesetas, por Valencia .....	1.000
Doña Rita Vilanova Ortoneda, viuda de D. Joaquín María Ciurana, Cabo de Seguridad. Idem id. 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Fermína Arrieta Errasqui, viuda de D. Luis Germán Bastuo, Conservador del Museo de la Escuela de Ingenieros Agrónomos. Idem id. 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000
Doña Juliána Cascajeros Cortés, viuda de D. Jacinto Hernández López, Alguacil de Juzgado. Idem id. 583,33 pesetas, por Guadala-lajara .....	583,33
Doña Amalia, doña María Teresa y doña M. <sup>a</sup> Regina Martínez Laria, huérfanas de D. Francisco, Magistrado, Idem id. 1.250 ptas., por Oviedo .....	1.250
<i>Importan las pensiones.....</i>	<b>42.348,72</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
D. Tomás y D. Moisés Cavanillas Herrera, huérfanos de D. Saturnino, Obrero de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
Doña Anastasia T o l e d a n o Franco, viuda de D. León Corro Matarramos, Obrero de Almadén. Idem id. 0,50 pesetas, por Ciudad Real...	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<b>365</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Agustina Orden Fernández, viuda de Bernabé Delgado García, Capataz, se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Soria .....	760,40
Doña Benigna Blanco, viuda de Pedro Marín, Capataz, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Cuenca .....	760,40
Doña Carmen y Manuela Miguel Muñoz, huérfanos de D. Antonio, Portero de Telégrafos, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.500 pesetas, por Córdoba .....	625
Doña Cipriana Bachiller, viuda de Alonso Doncel, Peón Caminero, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cáceres .....	608,30
Doña Candela Luengo, viuda de Pedro Cordero, Caminero, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cáceres.....	608,30
Doña .....	

	Pesetas.
de D. Juan Galán, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cáceres..	608,30
Doña Antonia Ordinas, viuda de D. Gabriel Oliver, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares .....	608,30
Doña Emilia Fernández, viuda de Cirilo Urraca, Obrero de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.737,50 pesetas, por Madrid .....	1.140,62
Doña Concepción Fernández, viuda de José Ariza, Peón Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Granada .....	608,30
Doña María García, viuda de D. Julián Naranjo, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Oviedo..	608,30
Doña Carmen González, viuda de José Castillo, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Albacete.	608,30
Doña Carmen Escalante, viuda de Manuel Espada, Obrero de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.737,50 pesetas, por Madrid .....	1.140,62
Doña Sofía Gutiérrez Cuesta, huérfana de D. Esteban, Alguacil de Juzgado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.520 pesetas, por Madrid .....	633,30
Doña Catalina Barceló, viuda de Jaime Barceló, Peón Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares .....	608,30
Doña Josefina del Roquero, viuda de D. Luis de Vela, Inspector especial del Cuerpo de Vigilancia. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 6.400 pesetas, por Barcelona .....	2.666,65
Doña Emilia Jiménez, viuda de D. Juan Plata, Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Córdoba.	608,30
Doña María Calzada, viuda de Dionisio Villasante, Sobreguarda de Montes, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zamora .....	836,45
Doña Manuela Ruiz, viuda de D. Francisco del Valle, Oficial segundo de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Palencia .....	1.666,65
Doña Patrocinio y D. Eleuterio Martínez, huérfanos de D. Antonio, Guarda forestal. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de	

	Pesetas.
1.460 pesetas, por Guadaluajara .....	608,30
Doña María Villanueva Martínez, viuda de Joaquín Montes, Peón Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Valencia .....	608,30
Doña Francisca Vela, viuda huérfana de D. Cosme, Peón Caminero, se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Zaragoza.....	608,30
Doña Francisca Roca Palmer, viuda de D. Sebastián Oliver, Peón Caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares .....	608,30

Importan las mesadas de supervivencia .....

#### RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	112.120
Idem las jubilaciones del Magisterio .....	85.500
Idem las pensiones del Magisterio .....	13.258,29
Idem las mesadas del Magisterio .....	750
Idem las pensiones de Montepíos .....	42.348,72
Idem las pensiones de gracia de Almadén .....	365
Idem las mesadas de supervivencia .....	18.137,99
<b>TOTAL.....</b>	<b>272.480</b>

Madrid, 10 de Febrero de 1931.—El Director general, Carlos Caamaño.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

#### CLASE DE DEUDA

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.650.	
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 110.	
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 475.	
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 800.	
Idem id., 1920, hasta la factura número 725.	
Idem id., 1926, hasta la factura número 800.	
Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 700.	
Idem id. id., sin ídem, hasta la factura número 2.600.	
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.150.	
Idem 4 por 100, ídem, hasta la factura número 700.	
Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 700.	
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 850.	

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.  
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 13.  
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 33.  
Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 18.  
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 40.  
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.  
Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, hasta la factura número 18.  
Idem id. 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 8.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 988.  
Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 179.  
Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 621.  
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.  
Madrid, 21 de Febrero de 1931.—P. el Director general, A. Valgañón.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Moratinos (Palencia), D. Manuel Gallo Hernando, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.000

El Ayuntamiento de Villaguda abonará mensualmente 77,63 pesetas.

El Ayuntamiento de Moratinos abonará mensualmente 22,37 pesetas.

El Ayuntamiento de Moratinos recaudará del de Villaguda la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad concedida.

Madrid, 16 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

##### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Por el presente se llama y emplaza a D. Tomás Caballero Morales, ex Oficial de Correos, Administrador que fué de la Estafeta de Villamartin (Cadiz), en ignorado paradero, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 8.572'89 pesetas, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Febrero de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.



## DIRECCION GEN.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Sante-Pozo Amargo.....	Sisante .....	Cuenca .....	San Clemente.....
San Daniel.....	San Daniel.....	Gerona .....	Gerona .....
Beade.....	Beade .....	Orense .....	Ribadavia .....
Tejada de Tiétar.....	Tejada de Tiétar.....	Cáceres .....	Plasencia .....
Teyá.....	Teyá .....	Barcelona .....	Matagorda .....
Rute.....	Rute .....	Córdoba .....	Rute .....
Valenzuela de Calatrava.....	Valenzuela de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Almagro .....
Galve de Sorbe-Candénos de Arriba.....	Galve de Sorbe.....	Guadalajara .....	Atienza .....
Villa del Rey.....	Villa del Rey.....	Cáceres .....	>
Torete, Lebrancón-Cuevas Labradas.....	Torete .....	Guadalajara .....	Garrovilla .....
Fuencaliente de la Palma.....	Fuencaliente de la Palma.....	Santa Cruz de Tenerife .....	Los Llanos.....
Ciria.....	Ciria .....	Soria .....	Agreda .....
Cornudella, Arbolí y Ciurana.....	Cornudella .....	Tarragona .....	Falset .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece Madrid, Enero 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cuenca de Campos.....	Cuenca de Campos.....	Valladolid .....	Villalón .....	Renuncia .....
Cartes.....	Cartes .....	Santander .....	Torrelavega .....	Defunción .....
Torrebeñena, Albas, Beñena de Sorbe y Montarrón.....	Torrebeñena .....	Guadalajara .....	Cogolludo .....	Dimisión .....
Garciaz, Herguizuela y Conquista de la Sierra.....	Garciaz .....	Cáceres .....	Trujillo .....	Creación .....
Ames.....	Ames .....	Coruña .....	Santiago .....	Renuncia .....
Guviezo.....	Guviezo .....	Santander .....	Castro-Urdiales .....	>
Camuñas.....	Camuñas .....	Toledo .....	Madridejos .....	Interinidad .....
Priego de Córdoba.....	Priego de Córdoba.....	Córdoba .....	Priego de Córdoba.....	Creación .....
San Miguel de la Rivera, Arquillo y El Piñero.....	San Miguel.....	Zamora .....	Zamora .....	Desierto .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, Enero de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

**REAL DE SANIDAD**

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales siguientes:

N.º de plaza	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de establecimientos en propiedad o municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Defunción .....	4.500	3. <sup>a</sup>	2.200	80	30	Méritos: Apartado C, art. 1.º, Apéndice Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Renuncia .....	778	4. <sup>a</sup>	1.650	4	30	»
1	»	1.266	4. <sup>a</sup>	1.650	150	30	»
1	»	941	4. <sup>a</sup>	1.925	50	30	»
1	»	1.374	4. <sup>a</sup>	1.650	45	30	»
1	Interinidad .....	11.178	2. <sup>a</sup>	6.250	143	30	Distrito: La Aldea de Zambra.
1	Renuncia .....	1.663	4. <sup>a</sup>	1.650	10	30	»
1	»	719	4. <sup>a</sup>	1.650	Ninguna.	30	Las iguales están contratadas con otro Médico.
1	»	907	5. <sup>a</sup>	1.375	44	30	Méritos: Apartado C, art. 1.º, Apéndice Reglamento de Sanidad Municipal.
1	»	744	5. <sup>a</sup>	1.500	Ninguna.	30	»
1	»	2.284	4. <sup>a</sup>	1.650	25	30	Méritos: Apartado C, art. 1.º, Apéndice Reglamento de Sanidad Municipal.
1	»	678	5. <sup>a</sup>	1.375	5	30	»
1	Defunción .....	1.538	2. <sup>a</sup>	2.750	27	30	»

Además de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores Municipales siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses — vacas sacri — cada en domicilio — Ho.	SERVICIO DE MERCADOS — PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por tienda — Pesetas	Por inspección pecuaria — Pesetas					
1.200	60	600	1.850	175	No hay.....	Treinta días.....	»
2.349	75	600	808	20	Idem .....	Idem .....	»
1.477	600	600	4.900	250	Tiendas .....	Idem .....	»
4.509	2.400	600	34.285	150	No hay.....	Idem .....	»
8.502	1.200	600	675	800	Idem .....	Idem .....	»
2.909	750	600	14.139	350	Idem .....	Idem .....	»
2.215	750	600	1.25	20	Diario .....	Idem .....	»
23.579	350	»	12.000	350	Mercado .....	Idem .....	»
2.629	750	600	1.00	300	Tiendas .....	Idem .....	»

Además de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

## Dirección general de Primera enseñanza

Concurso de provisión de destinos convocados durante los meses de Abril a Septiembre del pasado año de 1930. Propuestas hechas por las respectivas Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia de Navarra para la provisión de las plazas de Maestros y Maestras vacantes en las Escuelas de su demarcación, que se cita en uso de las facultades que le conceden los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927 y de 28 de Agosto de 1928.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS PROPUESTOS	Categoría y número de Escalafón	ESCUELAS para que son propuestos	ESCUELAS DE QUE PROCEDEN
<b>MAESTROS</b>			
D. Eusebio Ortega Laorden.....	7. <sup>a</sup> —Alta .....	Peralta (unitaria núm. 2).....	Zuazu de Gamba (Alava).
D. Teodoro Legaz Sola.....	7. <sup>a</sup> —7.934 .....	Lumbier (unitaria núm. 2)...	Villalengua (Zaragoza).
D. Laureano Prades Fuster.....	7. <sup>a</sup> —7.757 .....	Milagro (sección graduada)...	Ibarruri (Vizcaya).
D. José Dolado Vicondo.....	10.—4.035 .....	Oroibia (mixta).....	Ventosa de Madina (Soria).
D. Aurelio Rodríguez Martín.....	10.—3.987 .....	Beriain (mixta) .....	Maestu (Alava).
<b>MAESTRAS</b>			
Doña Pilar Rodríguez Pérez.....	7. <sup>a</sup> —Alta .....	Tudela (párvulos núm. 3).....	Guixes (Lérida).
Doña Elisa López Hernáiz.....	7. <sup>a</sup> —Alta .....	Barascain (unitaria).....	Excedente de Uncastillo (Zaragoza).
Doña Flora Martínez Pérez.....	7. <sup>a</sup> —Alta .....	Goizueta (unitaria).....	San Juan del Monte.
Doña Pilar Fatás y Gutiérrez.....	7. <sup>a</sup> —Alta .....	Milagro (sección graduada)...	Arminxa-Lemoniz (Vizcaya).
Doña Facunda Lasantas Ruiz.....	10.—3.912 .....	Anoz-Lete (mixta).....	Guiguillano (Navarra).
Doña Justa Soler y Elorz.....	10.—4.071 .....	Lazagurria (mixta).....	Quintanar de Rioja (Logroño).

Contra las anteriores propuestas podrán presentarse reclamación, si hubiera lugar, durante el plazo de quince días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

### CIRCULAR

Para cumplimiento de la Real orden número 250 de 7 de los corrientes (GACETA del 14),

Esta Dirección general ha resuelto significar a los señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza, que al enviar las pretensiones de los Maestros inte-

rinios y sustitutos beneficiados por el artículo 161 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930 (GACETA del 27), lo efectúen acompañando a aquéllas una relación nominal por cada sexo, escalafonados por el total de servicios que ostenten en 31 de Diciembre del pasado año, y se cuidará que las certificaciones y copias de documentación que

algunos aspirantes aportan, vengan reintegradas con arreglo a los preceptos de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a V.V. S.S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1931. El Director general, Rogerio Sánchez. Señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.